



**Expediente nº: 6370/2022**

**Procedimiento:** Contratación de las obras contenidas en el proyecto básico y de ejecución de denominado *“Renovación de Tramo de Red de Saneamiento en Calle Pedro Aragón y Carmen García Sorribes en Callosa de Segura (Alicante)”*, suscrito electrónicamente en fecha 11/05/2022 por D. Miguel Antonio Mateo Sánchez, arquitecto colegiado nº 5.165, aprobado por la J.G.L. en sesión celebrada en fecha 19/05/2022.

## **MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD DE CONTRATAR**

**ÁREA / DEPARTAMENTO / CONCEJALÍA PROMOTORA DEL CONTRATO:**

**CONCEJALÍA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS**

La presente memoria, se emite de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, 63 y 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), para justificar la necesidad, la idoneidad y la eficiencia del presente expediente de contratación.

Así, las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales, a tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante éste, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.

### **1.- OBJETO DEL CONTRATO; NATURALEZA DEL CONTRATO; JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD; COMPETENCIA Y CUMPLIMIENTO DE FINES INSTITUCIONALES.**

#### **1.1. OBJETO:**

Este contrato tiene por objeto la contratación de las obras contenidas en el proyecto básico y de ejecución de denominado *“Renovación de Tramo de Red de Saneamiento en Calle Pedro Aragón y Carmen García Sorribes en Callosa de Segura (Alicante)”*, suscrito electrónicamente en fecha 11/05/2022 por D. Miguel Antonio Mateo Sánchez, arquitecto colegiado nº 5.165, aprobado por la J.G.L. en sesión celebrada en fecha 19/05/2022, cuya ejecución deberá adecuarse a las condiciones y requisitos del especificados en el proyecto, incluidos los pliegos contenidos en el mismo.

---

**Ayuntamiento de Callosa de Segura**





**1.2. NATURALEZA DEL CONTRATO:** El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de OBRAS tal y como establecen los artículos 13 y 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Públicos, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP en adelante).

**1.3. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD:**

La naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse promoviendo este contrato, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, se recogen en el proyecto de las obras, señalándose en el apartado 6 de la memoria contenida en el Proyecto técnico para la contratación de las «*Obras de Renovación de Tramo de Red de Saneamiento en Calle Pedro Aragónés y Carmen García Sorribes en Callosa de Segura (Alicante)*», que “*las obras proyectadas se justifican para la renovación por vía urgente de la red de saneamiento y poder solucionar los problemas generados en la misma debido a la DANA de 2019. Concreto el tramo objeto del presente proyecto discurre bajo las calles Carmen García Sorribes y Pedro Aragónés.*

*Para ello habrá que proceder a la renovación del colector existente por otro ejecutado en PVC SN8, y el entronque con los pozos existentes, así como la reposición del firme de m.b.c.”*

**1.4. COMPETENCIAS:** La Constitución Española garantiza la autonomía de los municipios, reconociendo su derecho a intervenir en todos los asuntos que afectan a sus intereses, siendo la administración más cercana a los ciudadanos, ejerciendo competencias que inciden directamente en la calidad de vida de los vecinos y vecinas.

El artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, relativo a las competencias municipales, en su apartado 2 establece que el municipio ejercerá, en todo caso, competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, entre otras, en las siguientes materias:

“(…)

c) *Abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales.*

d) *Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad.*

…”.

Por su parte, conforme dispone el art. 33, apartado 3, letra l) de la **Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana**, el ayuntamiento de Callosa de Segura ostenta, entre otras, las siguientes competencias:





"I) Suministro de agua, incluyendo la de consumo humano y alumbrado público; servicios de limpieza viaria, de recogida y tratamiento de residuos, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales".

## 2.- CÓDIGOS CPV.

El objeto del contrato se identifica con los siguientes Códigos CPV:

45232410 - Obras de saneamiento

**Código NUTS:** ES521 Alicante

## 3.- JUSTIFICACIÓN DE LA NO DIVISIÓN EN LOTES.

División por lotes: NO. (Art. 99 LCSP).

Se justifica la no división en lotes del contrato por los siguientes motivos:

El artículo 99.3 de la LCSP 2017 establece lo siguiente: *"Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, pudiéndose reservar lotes de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta".*

No obstante, en la actuación objeto del contrato no se prevé la realización independiente de cada una de sus partes, puesto que la naturaleza de los trabajos y la gran cantidad de oficios necesarios para su ejecución, derivaría en una pluralidad de contratistas diferentes cuya coordinación sería muy complicada, debido al solape de trabajos entre unos y otros contratistas y los diferentes condicionantes de cada uno en los contratos que se deberían formalizar con cada uno de ellos.

Por ello, para garantizar una correcta coordinación de los trabajos y no poner en riesgo la continuidad de las obras a ejecutar, se propone que no se divida en lotes este contrato y se unifiquen todas las intervenciones en una sola empresa especializada en este tipo de actuaciones, ya que la confluencia de diferentes empresas dificultaría el control de la obra y se multiplicarían las posibilidades de que la intervención no sea la idónea.

## 4.- PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.

Se establece un plazo de ejecución de **UN (1) MES**, empezando a contar a partir del día siguiente al de la fecha del acta de comprobación de replanteo. En el anejo nº 4 "Plan de Obra" de la memoria contenida en el proyecto técnico, figura el plan propuesto de trabajos, en base al cual se justifica el plazo de ejecución.



El cómputo del plazo se iniciará desde el día siguiente al de la fecha del acta de comprobación del replanteo, si no tuviese reservas, o en caso contrario, al siguiente de la notificación al contratista del acto formal autorizando el comienzo de las obras, todo ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 237 LCSP.

**Lugar de ejecución:** El emplazamiento de las obras se sitúa en las calles Carmen García Sorribes y Pedro Aragónés del municipio de Callosa de Segura.

La localización aproximada se encuentra entre las siguientes coordenadas UTM, en el sistema ETRS89 HUSO 30:

X: 685949                      X: 686017  
Y: 4221963                    Y: 4221920  
HUSO: 30                      HUSO: 30

**5.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO.**

<b>PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL (P.E.M.)</b>	<b>54.169,38 €</b>
13% GASTOS GENERALES	7.042,02 €
6% BENEFICIO INDUSTRIAL	3.250,16 €
<b>SUMA</b>	<b>64.461,56 €</b>
21% I.V.A.	13.536,93 €
<b>PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN</b>	<b>77.998,49 €</b>

El **valor estimado del contrato** asciende a la cantidad de **64.461,56 €** (SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS).

Se entenderá que las ofertas de los licitadores comprenden tanto el precio del contrato como el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás tributos que sean de aplicación según las disposiciones vigentes. La cantidad correspondiente al IVA figurará como partida independiente.

En el citado precio contractual se considerarán incluidos todos los gastos directos e indirectos que el contratista deba realizar para la ejecución de las obras correspondientes al objeto del contrato, como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el





presente pliego, así como de los demás tributos, tasas, autorizaciones necesarias, informes, análisis y cánones de cualquier índole, que sean de aplicación.

**Sistema de determinación del precio:** Según presupuesto incluido en el proyecto técnico de las obras contenidas en el proyecto básico y de ejecución de denominado “*Renovación de Tramo de Red de Saneamiento en Calle Pedro Aragónés y Carmen García Sorribes en Callosa de Segura (Alicante)*”, suscrito electrónicamente en fecha 11/05/2022 por D. Miguel Antonio Mateo Sánchez, arquitecto colegiado nº 5.165, aprobado por la J.G.L. en sesión celebrada en fecha 19/05/2022.

## 6.- EXISTENCIA DE CRÉDITO.

Que existe crédito adecuado y suficiente por importe de 77.998,49 euros con cargo a la aplicación nº 160 63207 “**OBRA SANEAMIENTO CICLO HIDRICO PEDRO ARAGONES Y CARMEN G. S.**” del vigente presupuesto para cubrir el gasto asociado a la presente contratación, según documentos contables RC de fecha 30/05/2022 y nº de operación 220220003793 y 220220003796 respectivamente.

## Régimen de financiación:

Se trata de una actuación incluida en la solicitud formulada por el Excmo. Ayuntamiento de Callosa de Segura, al amparo de la convocatoria y bases 2022 relativa a la reparación (Línea A) y primer establecimiento reforma o gran reparación (Línea B) Infraestructuras Hidráulicas que ejecuten las entidades locales, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante (B.O.P. Alicante) nº 27 de fecha 09/02/2022.

## 7.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

La forma de adjudicación del contrato será el procedimiento ABIERTO simplificado, conforme al artículo 159 LCSP, tramitación ordinaria (arts. 116 y 117), en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

A través de este procedimiento se busca que un mayor número de entidades concurren a la licitación, favoreciendo la competencia con el fin de garantizar la adecuada ejecución del objeto del contrato.

Por su parte, se propone la utilización del procedimiento abierto simplificado habida cuenta de que el valor estimado del contrato es inferior a 2.000.000 euros, límite máximo para los





contratos de obras en este tipo de procedimiento, de conformidad con lo establecido en la letra a) del apartado 1 del artículo 159 LCSP.

Asimismo, se dará cumplimiento a los requisitos establecidos en el art. 159 LCSP en cuanto a que en el pliego no habrá ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total.

La Legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 63, 99 a 102, 116, 117, 122, 124 y 131 a 159 y las Disposiciones Adicionales Segunda, Tercera y Decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).
- El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (artículos vigentes tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo).

## **8.- CLASIFICACIÓN DEL CONTRATISTA.**

Atendiendo a que el presupuesto base de licitación de la presente obra es menor de 500.000 €, no resulta exigible la clasificación del contratista.

## **9. REGISTRO OFICIAL DE LICITADORES Y EMPRESAS CLASIFICADAS DEL SECTOR PÚBLICO.**

De conformidad con el artículo 159.4 a) LCSP, para tomar parte en la presente contratación, todos los licitadores deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia. A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.





## 10. SOLVENCIAS.

### a) Solvencia económica y financiera.

**Medio de acreditación de solvencia económica y financiera:** Volumen anual de negocios referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles, en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas, por cuantía igual o superior a una vez y media el valor estimado del contrato (96.692,34 €).

**Forma de acreditación:** Cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil (Artículo 87.3 a LCSP).

El importe mínimo exigido se ha establecido aplicando un criterio análogo al establecido por el artículo 87.3.a) de la LCSP y el artículo 11.4.a) del RGLCAP.

### b) Solvencia técnica y profesional.

**Medio de acreditación de solvencia técnica y profesional:** relación de obras de similares características ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, avalada por certificados de buena ejecución.

Este requisito se considerará acreditado con la realización de un mínimo de 3 obras de características similares realizadas en los últimos cinco años, cuyo importe haya sido igual o superior al 70% del valor estimado del contrato (45.123,09 €).

**Forma de acreditación:** certificados de buena ejecución, que indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y precisarán si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término.

Será excluido el empresario que no acredite un importe igual o superior a los límites arriba fijados para la acreditación de la experiencia en obras o trabajos realizados. El cómputo de los últimos cinco años se realizará tomando como referencia el día de finalización del plazo para la presentación de ofertas.

No se tomarán en consideración los certificados de buena ejecución que omitan alguna de las siguientes menciones:

- El objeto de la contratación, los importes y las fechas de ejecución de las obras o trabajos.





- La referencia expresa a que las obras han sido realizadas correctamente a satisfacción de la Administración pública o la entidad privada destinataria de las mismas.

El importe mínimo exigido se ha establecido aplicando un criterio análogo al establecido por el artículo 88.3 de la LCSP y el artículo 11.4.b) del RGLCAP.

A efectos de determinar la correspondencia entre los trabajos acreditados y los que constituyen el objeto del contrato, se atenderá al grupo y subgrupo de clasificación al que pertenecen unos y otros, y en los demás casos a la coincidencia entre los dos primeros dígitos de sus respectivos códigos CPV.

De conformidad con lo establecido en el artículo 88.2 LCSP, tratándose de un contrato cuyo valor estimado es inferior a 500.000 euros, cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por uno o varios de los medios a que se refieren las letras b) a f) del citado artículo.

## 11.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

Los criterios de adjudicación de la presente licitación son los siguientes:

### **CRITERIOS DE VALORACIÓN AUTOMÁTICA (Hasta 100 puntos)**

#### **11.1. Oferta económica. Hasta 100 puntos.**

Se valorará con 100 puntos la oferta económica más ventajosa, de conformidad con la siguiente fórmula matemática:

$$P = PM \times ((Po - O) / (Po - Mo))$$

Siendo:

PM: Puntuación máxima (100 puntos)

Po: Peor oferta

Mo: Mejor oferta

O: Oferta que se evalúa

### **JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS**





1º. Se justifica la proposición económica, en primer lugar, porque de conformidad con la legislación vigente es obligatorio establecer un criterio relacionado con los costes y la fórmula empleada repartiría los puntos de forma proporcional lineal pura.

## 12. REVISIÓN DE PRECIOS.

En cumplimiento de lo indicado en el artículo 103 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, no procede la revisión de precios dada la duración prevista para la ejecución de las obras.

## 13. ADMISIBILIDAD DE VARIANTES.

No procede.

## 14. OFERTAS CON VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADOS

Para la apreciación del carácter anormal de las ofertas se estará a lo dispuesto en el artículo 85 del RGLCAP.

## 15.- GARANTIAS EXIGIBLES

Garantía Provisional: No se establece.

Garantía Complementaria: No se establece.

**Garantía Definitiva:** Sí. El licitador que hubiera presentado la mejor oferta deberá acreditar la constitución de la garantía de un 5% del precio final ofertado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

## 16. PLAZO DE GARANTÍA

En cumplimiento del artículo 210 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el plazo de garantía comenzará a contar desde la fecha de la recepción o conformidad y será de un mínimo de DOS (2) años.

## 17. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

A los efectos de los requisitos establecidos en el artículo 202.2 *“Condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden”*, de la Ley





9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se establecen las siguientes:

- Condición especial de ejecución de carácter sociolaboral: El pago a los subcontratistas y suministradores deberá realizarse en el plazo improrrogable de 60 días a contar desde el suministro del material, o desde la ejecución de la prestación subcontratada (acreditado mediante la presentación, junto a la certificación final de la obra, de una declaración responsable del contratista en la que se relacionen los subcontratistas o suministradores que, en su caso, hayan participado en el contrato y se detallen tanto el número como las fechas de expedición y posterior abono de las facturas correspondientes).

#### **18.- UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.**

De conformidad con el artículo 62 de la LCSP, la unidad encargada de seguimiento y ejecución ordinaria de este contrato será la CONCEJALIA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

#### **19.- RESPONSABLE DEL CONTRATO.**

Al responsable del contrato que designe el órgano de contratación le corresponde, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62.1 de la LCSP, supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que el órgano de contratación le atribuya.

En los contratos de obras, las facultades del responsable del contrato serán ejercidas por el Director Facultativo conforme con lo dispuesto en los artículos 237 a 246.

#### **20. PÓLIZAS DE SEGUROS**

El contratista vendrá obligado a suscribir **póliza de seguro de responsabilidad civil, por importe mínimo de 300.000 euros** para hacer frente a eventuales perjuicios producidos en el ámbito de la prestación del contrato.

#### **21. PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO**

Se impondrán penalidades al contratista cuando incurra en alguna de las causas previstas a continuación:

- a) Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de ejecución establecidas en este pliego dará lugar a la imposición al contratista de las siguientes penalidades:





- Como regla general, su cuantía será un 1% del importe de adjudicación del contrato, IVA excluido, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

- Se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía, conforme al artículo 198 de la LCSP 2017.

El cumplimiento por el adjudicatario de las condiciones especiales de ejecución podrá verificarse por el órgano de contratación en cualquier momento durante la ejecución del contrato y, en todo caso, se comprobará al tiempo de la recepción de las obras.

b) Por cumplimiento defectuoso.

Se impondrán penalidades por cumplimiento defectuoso en los siguientes términos:

- Si, al tiempo de la recepción, las obras no se encuentran en estado de ser recibidas por causas imputables al contratista.

- Como regla general, su cuantía será un 1% del presupuesto del contrato, IVA excluido, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

- En todo caso, la imposición de penalidades no eximirá al contratista de la obligación que legalmente le incumbe en cuanto a la reparación de los defectos.

c) Por incumplir criterios de adjudicación.

Se impondrán al contratista penalidades por incumplir los criterios de adjudicación en los siguientes términos:

- Si, durante la ejecución del contrato o al tiempo de su recepción, se aprecia que, por causas imputables al contratista, se han incumplido alguno o algunos de los compromisos asumidos en su oferta, en especial los relativos al volumen de obra a utilizar en la ejecución del contrato.

- Como regla general, su cuantía será un 1% del presupuesto del contrato, IVA excluido, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.





d) Por demora.

Puesto que las obras cofinanciadas por la Excma. Diputación Provincial de Alicante, sujeta al estricto cumplimiento en materia de plazos procedimentales (justificación de la subvención concedida, etc.), siguiendo el criterio establecido en artículo 193.3 de la LCSP 2017, y atendiendo a la necesidad de que las penalidades sean de mayor cuantía que las indicadas en el citado articulado, se establecen 100,00 euros por cada día de retraso injustificado.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos. El total de las penalidades impuestas no podrá superar el 50% del precio del contrato, IVA excluido.

#### **Imposición de penalidades**

Para la imposición de estas penalizaciones e indemnizaciones por incumplimientos contractuales se seguirá un expediente contradictorio sumario, en el que se concederá al contratista un plazo de alegaciones de 5 días naturales tras formularse la denuncia. Dichas alegaciones y el expediente de penalización serán resueltos, previo informe del responsable municipal del servicio e informe jurídico, por el órgano de contratación, mediante resolución que pondrá fin a la vía administrativa.

El inicio del expediente para la imposición de estas penalidades por el Ayuntamiento se realizará en el momento en que tenga conocimiento por escrito de los hechos. No obstante, si se estima que el incumplimiento no va a afectar a la ejecución material de los trabajos de manera grave o que el inicio del expediente de penalización puede perjudicar más a la marcha de la ejecución del contrato que beneficiarla, podrá iniciarse dicho expediente en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de garantía del contrato. Las penalidades e indemnizaciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que el Ayuntamiento tenga pendientes de abonar al contratista. Si ya no existiesen cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas contra la garantía definitiva y si ésta no alcanzase el montante de la penalización, se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio por considerarse ingreso de derecho público.





## 22.- SUBCONTRATACIÓN

El contratista podrá subcontratar parcialmente la ejecución de las obras.

No obstante lo anterior, ninguna parte de las obras podrá ser subcontratada sin consentimiento previo, solicitado por escrito, de la Dirección de Obra, y en todo caso, se estará a lo establecido en los artículos 215 y 216 de la LCSP.

Dicha solicitud incluirá los datos precisos para garantizar que el subcontratista posee la capacidad suficiente para hacerse cargo de los trabajos en cuestión. La aceptación del subcontrato no relevará al contratista de su responsabilidad contractual. La dirección de las obras estará facultada para decidir la exclusión de aquellos subcontratistas, que, previamente aceptados, no demuestren, durante los trabajos, poseer las condiciones requeridas para la ejecución de los mismos. El contratista deberá adoptar las medidas precisas e inmediatas para la rescisión de dichos subcontratos.

La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos que figuran en el proyecto de la obra.

Toda subcontratación cumplirá las condiciones establecidas por la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción.

La infracción de las condiciones para la subcontratación establecidas en el artículo 215.2 de la LCSP, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista, supondrá la imposición de las penalidades reguladas en el artículo 215.3 de mencionada Ley con sujeción a lo siguiente:

- Se hará efectiva mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía.

- Como regla general, su cuantía será un 5% del importe del subcontrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrá alcanzar hasta un 10% o hasta el máximo legal del 50%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

## 23.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

De conformidad con la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se indica que el órgano competente para efectuar la presente contratación y tramitar el expediente es la Alcaldía; No obstante, dicha competencia se encuentra delegada en la





Excmo. Ayuntamiento  
de Callosa de Segura

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL en virtud del Decreto de Alcaldía nº 269/2020, de fecha 22 de abril de 2020 (B.O.P. Alicante nº 82 de fecha 04/05/2020), sobre constitución de Junta de Gobierno y sobre delegación de diversas competencias en favor de la Junta de Gobierno Local.

Callosa de Segura, mayo de 2022

*(Documento firmado en la fecha asociada a la firma digital que consta en el lateral del documento.  
Código de autenticidad y verificación al margen)*



Cód. Validación: 6NKRZNN2L94CRRP2STLWSE7KX | Verificación: <https://callosadesegura.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 14

---

**Ayuntamiento de Callosa de Segura**

Plza. de España, 1, Callosa de Segura. 03360 Alacant/Alicante. Tfno. 965 310 550. Fax: 965 310 856